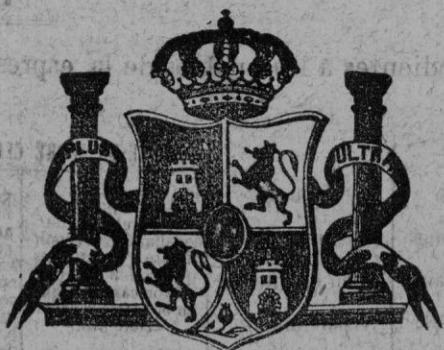


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1264.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 376.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Reemplazos.*—Sr. Alcalde: en circular que publiqué en el Boletín n.º 1260 ordenaba á V. que como servicio preferente, se ocupase en capturar á todo prófugo ó desertor de los anteriores reemplazos que permaneciese oculto en ese distrito municipal, é hiciese entender á los soldados que por enfermedad ú otras causas se hallasen disfrutando licencia temporal debían una vez estinguida esta, incorporarse sin demora á sus cuerpos.

También le encargaba me remitiera dentro de ocho dias sin falta parte del resultado de sus pesquisas para tener este Gobierno la seguridad de que se cumplía este servicio. Ha pasado ya el plazo señalado y muy pocos son los alcaldes que han cumplido lo mandado. Esto me obliga á recordarlo por última vez, y si V. es uno de los morosos tenga entendido que corregiré con severidad la desobediencia no contestando dentro de tercero dia, ya que este silencio me haría suponer en V. interés en ocultar á los culpables.

Es preciso que comprenda, que no pueden guardarse contemplaciones con los que llamados por la ley al servicio de las armas, la burlan permaneciendo tranquilos en los pueblos, mientras los obedientes sufren todas las penalidades de la guerra. Y no basta Sr. Alcalde, para cumplir bien el encargo, me diga que no hay ningún prófugo en su distrito, sino que es necesario me indique el punto en que vivan ó paren los ausentes y fugitivos. Donde quiera que se hallen deben ser y serán perseguidos hasta que caigan en poder de la autoridad y sufran la pena señalada. De otro modo quedarían triunfantes la inmoralidad y el delito, cosa que ni el Gobierno de S. M., ni el gobernador su representante en esta provincia consentirán en ningún tiempo ni por ningún motivo.

Palma 26 de marzo de 1875.—Felipe Puigdorffila.—Sr. Alcalde de....

Núm. 377.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Comision permanente.—Administracion local.—Presupuestos municipales.*—Cerrado definitivamente en 31 diciembre último el periodo económico y administrativo del ejercicio de 1873 á 1874 deben estar ya aprobados definitivamente por los ayuntamientos y asociados los presupuestos adicionales correspondientes al actual año económico de 1874 á 1875 y debiendo entender la Diputacion en las reclamaciones que ante la misma se interpongan, sobre los medios acordados por las Juntas municipales para cubrir el déficit de dichos presupuestos, así como también sobre la falta de pago de las obligaciones que se hallan á cargo de los mismos; ha acordado esta Comision provincial que los ayuntamientos de esta provincia remitan dentro del plazo de 15 dias, copia del citado presupuesto adicional, otra del refundido, liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio de 1873 á 1874, certificaciones de actas de arqueo celebradas en 30 de junio y 31 diciembre últimos y acta de aprobacion definitiva, cuidando de continuar al margen de la misma, los nombres de los concejales y asociados que asistieron á la aprobacion definitiva del presupuesto de que se trata.

Este cuerpo provincial espera que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de tan importante servicio y que adoptarán cuantas disposiciones les sugiera su celo para que dentro del plazo marcado, obren en la Secretaria de esta Diputacion las referidas copias, evitando de ese modo á esta Comision provincial el disgusto de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que la ley le concede.

Palma 27 marzo de 1875.—El vicepresidente, Juan Massanet y Ochandó.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 378.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Con autorizacion superior queda abierto el pago de la mensualidad de diciembre último á las clases pasivas que cobran sus haberes por las cajas del tesoro de esta provincia. Palma 26 de marzo de 1875.—Casimiro Urech.

Núm. 379.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 18 de febrero último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Examinados los nuevos señalamientos que por consumos, sal y cereales ha hecho esa Administracion entre los pueblos de la provincia, segun el Boletín oficial n.º 1216 de 5 de diciembre último, y comprobadas las cifras que comprenden con los antecedentes que ha reunido esta Direccion general resulta:

1.º Que debiendo ajustarse el número de habitantes al censo de 1860 por el cual los pueblos de esa provincia constan de 216.799 solo se han comprendido en el repartimiento 213.612, dando lugar esta baja á las inexactitudes en los señalamientos referentes al impuesto sobre sal.

2.º Que siendo obligatorio durante el actual año económico, el encabezamiento para los referidos pueblos por la cantidad que arroje el último contrato celebrado con la Hacienda, importan con arreglo á esta base los cupos de consumos, á juzgar por los datos comprobados la suma total de 318.497 pesetas 75 céntimos en vez de 305.977'40 que fija esa Dependencia.

3.º Que solo se señalan en el mencionado repartimiento por impuesto de sal 213.614 pesetas 80 céntimos, cuando lo que corresponde segun el número de habitantes con el 10 p<sup>o</sup> de aumento es de 214.628'40.

4.º Que el señalamiento por cereales que se fija en la cantidad de 275.379 pesetas 97 céntimos á que asciende el 90 p<sup>o</sup> de los cupos de consumos.

Y 5.º Que las diferencias reparadas ofrecen el siguiente resultado:

Diferencia...	Segun los datos de la Direccion.	Segun el Boletín oficial.	Habitantes.	Consumos.	Sal.	Cereales.	Pesetas cnts.	TOTAL.
3.187	216.799	213.612	213.612	305.077'40	213.611'80	275.379'97	794.969'17	
12.520'35	318.497'75	305.077'40	305.077'40	214.628'40	286.647'97	819.774'12		
1.016'60	214.628'40	213.611'80	213.611'80	275.379'97	794.969'17			
11.268'00	286.647'97	275.379'97	275.379'97	819.774'12				
24.804'95	819.774'12	794.969'17	794.969'17					

En vista pues de que aparecen defectuosas en su mayor parte las partidas que constituyen los señalamientos de los pueblos tal como se detallan en el Boletín, esta Direccion general ha creído conveniente remitir á V. S. la adjunta demostracion ó repartimiento rectificado para que lo publique nuevamente y remita dos ejemplares siempre que no exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso deberá dar á este Centro directivo con toda urgencia las esplicaciones conducentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia por haberse conformado esta Administracion con los cupos que arroja el mencionado reparto.

Palma 22 de marzo de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

DEMOSTRACION de los cupos de consumos Sal y Cereales correspondientes á los pueblos de la espresada provincia segun los datos que obran en esta Direccion.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

PROVINCIA DE IBIZA.

Habiendo aparecido en la mar, á la vista del faro de la isla de Botafloch, y recogido por los torreros de dicho faro, un bote de 25 palmos de eslora, 8 de manga, y dos de puntal, pintado de blanco por fuera y el interior color ante, con dos remos de 19 palmos pintados de aplomado, y de dos proas ó busi: se hace saber para que el que se considere dueño de la citada embarcacion se presente á deducir su derecho, segun previene el artículo 206 de la instruccion, en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Ibiza 24 de marzo de 1875.—Luis Leon.

Núm. 381.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Table with columns for 'ESCUELAS Y PUEBLOS' and 'Dotacion Plas. Cs.'. Lists various schools and their respective dotations.

IMPUESTO SOBRE CONSUMOS Y SAL.

IMPUESTO SOBRE CEREALES.

Main table with columns for 'PUEBLOS.', 'Número de habitantes...', 'Aumento del 40 p.º', 'TOTAL.', 'Gravámen de 90 céntimos...', 'Cupo de consumos...', 'IMPUESTO SOBRE CEREALES.', 'TOTAL GENERAL para el Tesoro.', and 'Pesetas. Cts.'.

El Jefe Económico, Casimiro Urrech.

<i>Escuela de párvulos.</i>	
Vich . . . . .	900
<i>Elementales de niñas.</i>	
Moyá . . . . .	550
Sta. Maria de Oló . . . . .	550
Espuñaola . . . . .	416'75
Cañellas . . . . .	416'75
S. Cugat Sasgarrigas . . . . .	416'75
Viver . . . . .	416'75

<i>Incompletas de niñas.</i>	
Olivella . . . . .	280
S. Pedro de Torelló . . . . .	275

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada R. O. deberán haber presentado sus instancias documentadas el día 6 de abril, á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Barcelona 3 de marzo de 1875.—  
El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de D. José Antonio de Llera, á D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Juan de Aldana y Carvajal.*

Se le expidió el título de abogado en 26 de junio de 1859, ejerciendo la profesion por espacio de seis años en Málaga, durante cuyo tiempo desempeñó el cargo de abogado consultor del Tribunal de Comercio de la misma ciudad y varios cargos en la administración civil.

En 14 de diciembre de 1864 se le nombró promotor fiscal del distrito de la Alameda de Málaga, de cuyo destino tomó posesion en 22 del mismo mes y año.

En 7 de noviembre de 1868 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Alcoy, del que se posesionó en 25 del mismo.

En 10 de abril de 1869 se le trasladó al de Orihuela.

En 17 de junio del mismo año fué promovido al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 5 de julio siguiente se le nombró para el del distrito de la derecha de Córdoba.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado para el de la Izquierda de la misma ciudad, del que tomó posesion en 3 del mes siguiente.

En 3 de setiembre de 1870 se le declaró cesante.

En 21 de diciembre de igual fecha fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, de cuyo destino se encargó en 4 de enero del siguiente año.

En 25 de marzo de 1872, en virtud del acuerdo de la junta de calificación de magistrados y jueces se le declaró inamovible, confirmándole en el cargo que desempeñaba.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio José Caracuel y cámara, magistrado de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último y en el número 2.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Antonio José Caracuel, á don José Gamez Jácome, teniente fiscal cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. José Gamez Jácome.*

Se le expidió el título de abogado en 6 de setiembre de 1845, ejerciendo la profesion por espacio de cuatro años en Velez-Málaga.

En 4 de marzo de 1853 se le nombró promotor fiscal de Alcira, de cuyo destino se posesionó en 9 de abril del mismo año.

En 10 de febrero de 1855 fué declarado cesante.

En 15 de setiembre de 1856 se le nombró para servir la Promotoria fiscal de Bilbao, de la que se encargó en 17 del mes siguiente.

En 26 de junio de 1863 fué nombrado abogado fiscal de la audiencia de Cáceres, de cuya plaza se encargó en 28 de agosto del mismo año.

En 30 de octubre siguiente fué trasladado con igual cargo á la de Albacete.

En 18 de mayo de 1868 se le promovió á la Tenencia fiscal de la de Barcelona, de la que tomó posesion en 25 de junio inmediato.

En 12 de marzo de 1869 fué declarado cesante.

En 29 de enero de 1875 solicita volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Celestino Martínez del Rio, Magistrado de la audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion de don Celestino Martínez del Rio, á don Pascasio Fernandez y Gomez, que lo es cesante de la de Valencia y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de marzo

de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Pascasio Fernandez y Gomez.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de junio de 1834, desde cuya época ejerció la profesion en Coria hasta 1838, desempeñando tambien la fiscalia del juzgado de Expolios y Vacantes.

En 4 de agosto de 1838 fué nombrado juez de primera instancia interino de Logrosan, de cuyo destino tomó posesion en 15 de setiembre inmediato.

En 12 de enero de 1844 fue nombrado para el juzgado de primera instancia de Trujillo, del que se posesionó en 9 del mes siguiente.

En 13 de agosto de 1847 fué promovido al de Cáceres, del que se encargó en 1.º de setiembre del mismo año.

En 21 de abril de 1855 se le declaró cesante.

En 6 de febrero de 1857 fué nombrado para el juzgado de primera instancia de Badajoz, del que se posesionó en 1.º de marzo inmediato.

En 7 de diciembre de 1860 se le promovió al del distrito del Mediodia en las afueras de esta Corte, del que se encargó en 1.º de enero del siguiente año.

En 2 de setiembre de 1861 fué trasladado al del distrito de Maravillas.

En 8 de enero de 1864 se le nombró magistrado de la Audiencia de Valencia, cargo del que se posesionó en 28 del mismo mes y año.

En 3 de agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 6 de noviembre de 1873 se le nombró, con el carácter de interino, magistrado de la de Granada.

En 9 de abril de 1874, en vista del acuerdo de la Junta de calificación de magistrados y jueces, se le declaró en aptitud de volver al servicio, é inamovible una vsz nombrado.

En 30 de enero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 3.750.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, regla 3.ª, y 7.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesacion de don Juan José Bonifaz, á D. Pedro Maria Escudero y Azara, jubilado del propio Tribunal, que ha acreditado su aptitud para volver al servicio; debiendo cumplir, para que tenga efecto este nombramiento, con lo preceptuado en el último párrafo del citado art. 7.º

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Pedro Maria Escudero y Azara.*

Se le expidió el título de abogado en 28 de julio de 1834.

Ha ejercido la profesion 10 años en Huesca.

En 13 de junio de 1844 se le nombró juez de primera instancia de Barbastro, de cuyo destino se encargó en 13 de julio siguiente.

En 18 de junio de 1847 fué promovido al juzgado de Segovia, del que se posesionó en 27 de julio inmediato.

En 13 de agosto de 1847 se le trasladó al de Teruel.

En 20 del mismo mes y año se dejó sin efecto la traslación anterior, y se dispuso se encargase del de Segovia, que ántes servia.

En 10 de mayo de 1850 fué trasladado al del distrito de San Beltran en Barcelona.

En 14 de noviembre de 1851 fué promovido á magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza tomó posesion el 15 del siguiente mes.

En 8 de abril de 1853 se le trasladó; accediendo á sus deseos, á la de Granada.

En 9 de junio de 1854 fué trasladado á la de Valencia.

En 4 de noviembre del citado año se le trasladó á la de Barcelona.

En 23 de julio de 1869 fué declarado cesante.

En 18 de marzo de 1872 se le jubiló á su instancia.

En 30 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Pedro Hernandez de Anton, magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Pedro Hernandez de Anton á don Joaquín Sanchez Cantalejo y Lapilla, juez de primera instancia cesante de Albacete.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Joaquin Sanchez Cantalejo.*

Se le expidió el título de abogado en 11 de enero de 1850, ejerciendo la profesion desde 1850 hasta 1855 en Albacete.

En 2 de octubre de 1856 se le nombró juez de primera instancia de Albacete, de cuyo destino tomó posesion en 7 del mismo mes y año.

En 23 de noviembre de 1868, en virtud de renuncia que presentó, fué declarado cesante.

En 4 de febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Mira Cantarero,

magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, y el número 3.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion de don José Mira, á D. José Aguilera y Suarez, que lo es cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. José Aguilera y Suarez.*

Se le expidió el titulo de abogado en 18 de julio de 1842, ejerciendo la profesion por espacio de año y medio en Motril.

En 24 de diciembre de 1843 se le nombró Asesor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Málaga.

En 14 de agosto de 1849 fué nombrado juez de primera instancia de Cazorla, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de setiembre siguiente.

En 14 de febrero de 1851 fué trasladado al de igual clase de Baeza, del que se posesionó en 14 de marzo del mismo.

En 3 de febrero de 1854 se le promovió al juzgado de Almeria, del que se encargó en 4 de marzo.

En 20 de enero de 1855 fué declarado cesante.

En 14 de noviembre de 1856 se le nombró otra vez para el juzgado de Almeria, posesionándose en 7 de diciembre siguiente.

En 6 de junio de 1859 fue nombrado magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza se posesionó en 14 de julio.

En 25 de agosto de 1860 se le trasladó para igual cargo de la de Valencia.

En 4 de agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 2 de febrero de 1875 ha solicitado volver á la carrera acreditando percibir como pasivo el haber de 3,750 pesetas anuales.

(Gaceta del 16 de marzo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el titulo 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870, S. M. el rey ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la facultad de derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el titulo 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de elementos de economia politica y estadística, vacante en la facultad de derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el titulo 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 18 de marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por la Seccion auxiliar de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte proponiendo, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, que á Asuncion Gonzalez Costeguera se le redujese á un año de prision correccional, sin abono del tiempo que ha sufrido de prision preventiva, la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusion temporal que se le impuso en causa por sustraccion de un menor, suposicion de parto y sustitucion de una niña por otra.

Considerando que la Sala sentenciadora tuvo en cuenta para proponer la minoracion de la pena expresada que la Gonzalez y Costeguera al delinquir solo se propuso tener como hija suya la niña sustraída, creyendo que su madre no la sacaría de Inclusa, lo cual disminuye notablemente la criminalidad del hecho:

Considerando que por la causa expresada es equitativa la minoracion de la pena, por mas que conste la voluntariedad con que se cometió el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo expuesto por dicha Sala sentenciadora, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder á Asuncion Gonzalez Costeguera indulto de la mitad de la condena que se le impuso por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

(Gaceta del 19 de marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitania general de Andalucía, gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al mariscal de campo don Felipe Alfau y Bustamante.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Joaquín Terrer y Ruiz, Brigadier más antiguo del cuerpo de ingenieros.

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo, director-subinspector de dicho cuerpo, en la vacante ocurrida por restablecimiento de la plaza de la expresada clase en la capitania general de Andalucía.

Dado en palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel más antiguo del arma de artilleria D. Federico Valera y Vicente.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de la referida arma en la vacante que resulta por haber pasado de segundo jefe del departamento de la isla de Cuba el de la misma clase D. Federico Ruiz Jimenez de Salaverria.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del coronel del cuerpo de Estado mayor del ejército D. Camilo San Roman y Gonzalez, y de conformidad con lo prevenido en el real decreto de 5 de enero último.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier del mismo cuerpo con la antigüedad de 23 de octubre de 1872, en cuya fecha no obtuvo este ascenso por hallarse en la situacion de retirado.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Excmo. Sr.: La distribucion en medias brigadas de los batallones provinciales tuvo por objeto el que su organizacion, disciplina y pronta instruccion estuviera bajo el inmediato cuidado y vigilancia de los coroneles jefes respectivos, atendido el servicio que estos cuerpos estaban llamados á prestar con sujecion á lo determinado en el art. 7.º del decreto de 18 de julio del año próximo pasado. Pero desde el momento en que por este Ministerio de la Guerra, con presencia de lo extraordinario de las circunstancias y en uso de la facultad que se le confirió por el art. 2.º del decreto de 19 de setiembre, se dispuso el destino de los expresados batallones á los puntos donde las necesidades ó la conveniencia del servicio lo exigian, es evidente que quedaron aquellos en igualdad de condiciones orgánicas que los demas cuerpos del arma, y alejados por lo tanto de la esfera de accion de los referidos jefes de media brigada, en

virtud de lo cual no hay ya razon justificada para que se mantenga una organizacion que en realidad no existe.

En su consecuencia, y con el fin por otra parte de introducir cuantas economias sean posibles sin menoscabo del servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver quede suprimida la distribucion nominal en medias brigadas de los 50 batallones provinciales determinada en la orden circular de 25 de setiembre último, y que los coroneles jefes de las mismas pasen desde luego á la situacion de remplazo en el punto que elijan interin obtienen nueva colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1875.—Jovellar.—Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á alférez de Milicias provinciales hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido examen y no se hayan presentado á sufrirlo el dia 15 del mes próximo, se entienda renuncian á verificarlo, disolviéndose los Tribunales de exámen, y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1875.—Jovellar.—Señor Capitan general de.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Habiéndose restablecido de su enfermedad D. Francisco Silvela, subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la subsecretaria, y que cese V. I. en el despacho interino que le fué conferido por Real orden de 23 de febrero último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, Director general de Administracion local.

(Gaceta del 15 de marzo.)

#### ANUNCIOS.

##### TRATADO PRACTICO

##### DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores librerías al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.